

Congreso
687

Congreso

Nº 687



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 25 1827

No. 827.

No. 6.

Ditamen de veld Com. on Soke prop. on Deyvo. Aldon
p. Aldon veld plantend in ley Stennis.

1.^a Lectura

2.^a Lectura

La Com.^a especial a quien se menciona para la pro-
pension de los Reales Decretos relativos a las Muni-
cipalidades, el orden con el cual se han de
atender; y así mismo la Consulta del Gov.^{no} en las
casas de sujeción a los Reales sobre la diligencia a las
Leyes de Orden cuando vayan algunos Decretos Municipi-
ales, entendiendo a un modo los unos y de otro los otros, ha
examinado de nuevo los expedientes y enmienda su
oportuno y el pronto despacho de los negocios al Gov.^{no}
de las Municipalidades tengan mas expedición, reduciéndolas al
menor número posible. Y si se compenetrar se sugiere a
Concepto y asistido y se quite el embarazo de la
distracción de individuos q.^{ue} alance son impo-
nibles para y gobernados a en asistido sin embargo
gloria alg.^{una} lo mismo surge en ten. a las Juntas
se acuerda con frecuencia sea la diligencia de las Juntas
en un a las vacantes; y q.^{ue} se abra la mala asistencia
q.^{ue} se ha hecho hasta aquí entendiendo q.^{ue} los regu-
lados sean decompensar el propio destino o el ult.
en dar en de hacer todo ult. nombrado, o si de van
Continuar el año sig.^{te} y p.^{er} tanto la Com.^a opina

que sobre todo es de necesidad en subar los un Diner
claus, q's impida intromisiones arbitrarias p. lo q
se propone el proyecto sig. te

Lo A.C. de

1.^a - Los Municipios de Comarcas de Ciudad no excedan de 7.
en la de 3. Con inclusión de un Sindico y un Alcaide.
hasta en S. J. de 4. Al. de 2. Regidores y un Sindico; en
Cast. Al. de 3. Al. de 2. Regidores y un Sindico.
Los Villas, Villas, Puertos, Aldeas, Sta. Cruz y Guadalupe.
de Al. de un Reg. y un Sindico, y en las demas Pueblos
un Al. de un Reg. y un Sindico.

2.^a - El mun. de Alcaide de Comarcas sea de 14. Al. de 12.
en la de 14. Al. de 12. en la de 14. Al. de 12.
en la de 14. Al. de 12. en la de 14. Al. de 12.
en la de 14. Al. de 12. en la de 14. Al. de 12.

3.^a - Los Fiestas populares q. se celebran, desde
el primer Dom. de Dic. en adelante, hasta el fin
del dia anterior y se organizaran p. el Diner. q. presidirá
el Gefe del. Sup. o la autoridad local respectiva, en un
un S. J. y dos Escuderos de cada uno de los Cind. q. presidirá
q. en la de 2. y en la segunda presidirá el D. de 1. de 1.
un mun. de Cind. no igual al de los Alcaides, manteniendose
abierta la veranion por todo el dia hasta las cinco y me
dia en la tarde en q. se hará el Encuentro de los q. hubie
ron Remido la mayor. a Supragio

Lo D. de

2
en la Plaza de Don Simón y organizado según el
modelo del año 1800 fundado a leges de Muni-
cipios de guerra que se han formado en la Suble-
vación

el día 1.º a las 12.

5.º Para el Municipio se designe la plaza de San Juan, en la que
se reúna el Ayuntamiento con la asistencia de los vecinos de la parroquia.
En la misma

6.º Los Alcaldes mudaran todos los años y los Regidores y Audien-
tes cada dos años, sacando a suertes la elección de los Regidores
entre los vecinos de la parroquia, en la Plaza de San Juan, y en la
de San Juan se sacara con el Auditor.

7.º Si sacare alguna a los vecinos antes del día 1.º de San Juan, la
Auditoral lo repudiará con sus individuos y lo Concejado, y si
quiere la licencia o licencia al Alcalde antes del día 1.º de San Juan
terminará el año siguiente en el mismo destino quedando de-
bajo la inspección y ordenes del Excmo. Sr. Político Sup.

8.º El ayuntamiento de los Municipios y de toda responsabilidad se
el Publio, el Municipio en la Sala Capitular toda la día
destinados a velar por sus intereses pub. y cuidar la con-
servación de todos los bienes de Policía y de todas las cosas
de por la Ley y las Cortes Españolas a 23 de Jun. de
1803, y las providencias del Excmo. Sr. Político
o Alc. en ord.

9.º Las discusiones se harán con Mayor brevedad y el ayuntamiento
se abstendrá de la palabra sin permitir al Presidente se
interponga mediación en esta con diferencia hasta ha-
ver concluido el asunto y se pida en discusión

10.º Discusión suplicatoria. El asunto se pondrá a votación

Autro
D. P. 95